

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 104/2018

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



nota 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada por el [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, convocada por la **COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CÓMPUTO (CARTUCHOS DE TONER), EJERCICIO 2018", y:

nota 2

nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante oficio número 00641/30.15/2683/2018, del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, previno al promovente de la inconformidad, para que exhibiera el instrumento público con el que acreditara sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa [REDACTED] percibido que de no hacerlo, se desecharía su escrito de inconformidad.

nota 4

SEGUNDO. Por acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (foja 064), se tuvo por recibido el oficio SRACP/300/125/2018, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (foja 057), con el que el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, comunicó al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la autorización de la atracción del expediente número IN-182/2018, integrado en esa Área con motivo de la inconformidad promovida por el [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED], en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, e instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la referida instancia de inconformidad; así como el oficio 00641/30.1/2963/2018, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho (foja 058), con el que el Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano Interno de Control, remitió el expediente IN-182/2018, al cual se le asignó el número 104/2018, en esta Dirección General, para su trámite y resolución; y el escrito de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual el [REDACTED] exhibió el instrumento público con el que acreditó sus facultades para actuar en nombre y representación como apoderado general de la empresa [REDACTED] y se solicitaron a la convocante los informes precio y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 121 y 122 de su Reglamento.

nota 6

nota 7

nota 8

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-2-

TERCERO. Por proveído del veinticinco de junio de dos mil dieciocho (foja 089), se tuvo por recibido el oficio con número de referencia 219001150100/DABCS/0981/2018, del diecinueve de junio de dos mil dieciocho (fojas 075 a 078), mediante el cual la convocante rindió su informe previo, y se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED] para que en su carácter de tercera interesada, compareciera al procedimiento y manifestara lo que a su interés conviniera.

nota 9

CUARTO. Por proveído del doce de julio de dos mil dieciocho (foja 839), se tuvo por recibido el oficio 219001150100/DABCS/0995/2018, del veinticinco de junio de dos mil dieciocho (fojas 099), mediante el cual la convocante rindió el informe circunstanciado.

QUINTO. Por acuerdo del dieciséis de julio de dos mil dieciocho (fojas 854 y 855), se tuvo por recibido el escrito del diez de julio de dos mil dieciocho (fojas 843 a 853), mediante el cual la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, compareció al procedimiento de la instancia de inconformidad y manifestó lo que a su interés convino, respecto de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] previo al promovente de la inconformidad, para que exhibiera el instrumento público con el que acreditara sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa tercera interesada, requerimiento que el Administrador Único de [REDACTED], atendió con el escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de julio del presente año (fojas 861 a 863).

nota
10

nota
11

nota
12

SEXTO. Por acuerdo del tres de agosto de dos mil dieciocho (fojas 883 y 884), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas inconforme; y tercera interesada, y les concedió plazo para formular alegatos; derecho que no ejerció ninguna de dichas empresas.

SÉPTIMO. Toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades, la Procuraduría General de la República, cuando así lo determine la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-3-

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, con el oficio número SRACP/300/125/2018, del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho (foja 057), toda vez que el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, comunicó al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la autorización de la atracción del expediente número IN-182/2018, integrado en esa Área con motivo de la inconformidad promovida por el [REDACTED]

[REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, e instruyó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para que conociera y resolviera directamente lo que en derecho procediera, respecto de la referida instancia de inconformidad.

nota
14

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado por la inconforme es acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, de fechas dieciséis y dieciocho de abril de dos mil dieciocho, respectivamente.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el plazo legal de seis días hábiles para inconformarse en contra de dichos actos, transcurrió del diecisiete al veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, sin considerar los días veintiuno y veintidós del mismo mes y año, por ser inhábiles (sábado y domingo) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones, de conformidad con su artículo 11, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad el veintitrés de abril de dos, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" en misma fecha, resulta claro que la instancia de inconformidad que se atiende se promovió oportunamente.

TERCERO.- Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa inconforme presentó su propuesta dentro del procedimiento de licitación que nos ocupa, como se advierte del contenido del "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS", del dieciséis de abril de dos mil dieciocho (fojas 383 a 391), en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es conveniente precisar que de autos se desprende que el Apoderado Legal de la empresa inconforme acreditó su personalidad para actuar a nombre de la misma, con la copia certificada de la escritura pública número sesenta y un mil cuatrocientos veintiséis (61,426), del treinta y uno de julio de dos mil seis, otorgado ante el Notario Público número veintisiete (27) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

CUARTO.- Antecedentes. El tres de abril de dos mil dieciocho, la COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, publicó en el Sistema Electrónico de Compras

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-4-

Gubernamentales (CompraNet), la convocatoria a la **Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018**, convocada por la **COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, para la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CÓMPUTO (CARTUCHOS DE TONER), EJERCICIO 2018”**.

Los actos inherentes al proceso de licitación se desarrollaron de la siguiente manera: se programó la **junta de aclaraciones**, para llevarse a cabo el seis de abril de dos mil dieciocho (fojas 357 a 370), y en fecha nueve de del mismo mes y año se celebró el cierre del acta primera de la junta de aclaraciones (fojas 374 a 378); el acto de **Presentación y Apertura de Proposiciones** se realizó el dieciséis de abril de dos mil dieciocho (fojas 383 a 391); el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, la convocante emitió el **fallo** (fojas 398 a 404), adjudicando los servicios licitados a la empresa [REDACTED]

nota
15

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados y que forman parte de los autos del expediente en que se actúa, tienen pleno valor probatorio, para demostrar el modo como se desarrolló el procedimiento de la licitación en mención, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 11.

QUINTO.- Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos. La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito inicial de inconformidad, de los cuales no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regula el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en los artículos 65 a 75; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma.

En el caso, lo que la citada Ley de Adquisiciones exige es que la resolución que se emita en la instancia de inconformidad, contenga los preceptos legales en que la autoridad funde su competencia para resolver el asunto; la fijación clara y precisa del acto impugnado; el análisis de los motivos de inconformidad; la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento; las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; así como los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda, las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Por tanto, al no existir disposición legal que imponga como requisito ni aun de forma, que en las resoluciones a la instancia de inconformidad deban transcribirse los motivos de inconformidad planteados; entonces, las transcripciones de los mismos no constituyen uno de los elementos de validez, ni formal o material de la resolución que se emite sobre el caso en estudio, máxime que las transcripciones aludidas pueden implicar restricción al espíritu del artículo 17 Constitucional, el cual,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-5-

dentro de los principios que consagra, se encuentra el de expedites en la administración de justicia, el que se vería afectado al reproducirse textos de manera innecesaria.

Por el tema que se aborda, son aplicables las tesis que se insertan enseguida:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

Tesis número 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Tesis número VI.2o. J/129, expedida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599.

No obstante que no se efectúa la transcripción literal de los motivos de inconformidad que plantea la inconforme, enseguida se enuncian de manera sintetizada los argumentos en que funda su inconformidad, con la finalidad de resolver efectivamente la controversia que se plantea.

Una vez analizado a detalle el escrito de inconformidad, esta Autoridad observa que el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a los siguientes argumentos:



- a) La propuesta de [REDACTED] debió ser desechada, debido a que declara que el fabricante es [REDACTED] que es una empresa mexicana, y que el producto que ofertó es originario de China, por lo que: i) la carta expedida por el fabricante del tóner, ii) la carta del fabricante de los bienes a adquirir, y iii) los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, requeridos en los numerales 2.1., inciso C; y 2.2., subnumeral 9 de la Convocatoria, que la referida empresa presentó con su proposición técnica, debió haberlos emitido la empresa con sede en China, sin embargo los presentados por dicha empresa, lo emitió la empresa radicada en México.
- b) La convocante realizó tres investigaciones de mercado, de las que la empresa inconforme refirió que dio respuesta a dos de ellas, y de las cuales, según su dicho, la convocante no contó con ningún elemento de convicción para haber publicado las bases de la licitación con el carácter de internacional abierta.
- c) En el acta de fallo, la convocante no dio a conocer la cantidad de equipos del perfil de impresoras que solicitaría al licitante que resultara adjudicado.

Por cuestión de orden, se procede al análisis del motivo de inconformidad señalado en la presente resolución en el inciso a), en el que otros aspectos la empresa inconforme señaló que la convocante debió ser desechada, debido a que declara que el fabricante es [REDACTED] que es una empresa mexicana, y que el producto que ofertó es originario de China, por lo que: i) la carta expedida por el fabricante del tóner, ii) la carta del fabricante de los bienes a adquirir, y iii) los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, requeridos en los numerales 2.1., inciso C; y 2.2., subnumeral 9 de la Convocatoria, que la referida empresa presentó con su proposición técnica, debió haberlos emitido la empresa con sede en China, sin embargo los presentados por dicha empresa, lo emitió la empresa radicada en México.

nota
18

En relación con los referidos argumentos, la convocante señaló en las bases de la licitación pública impugnada, lo siguiente:

"2.1. CALIDAD

C. Se requiere que el licitante presente anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, los cuales deberán corresponder, con la(s) marca(s), modelo(s) y con la descripción técnica enunciadas por el licitante en su propuesta técnica del cartucho de tóner, impresoras y multifuncionales en comodato en español, Las imágenes y/o especificaciones técnicas deberán ser nítidas

Quando en un folleto, catálogo y/o ficha técnica aparezcan varias imágenes o especificaciones técnicas diferentes, deberán señalar directamente la imagen o especificación técnica del bien que están proponiendo, para evitar confusiones con las otras imágenes o especificaciones técnicas diferentes que aparecieran en la misma hoja del folleto, catálogo y/o ficha técnica. Los folletos catálogos y/o fichas técnicas que presenten deberán contener imágenes o especificaciones técnicas nítidas y la descripción

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-7-

de todas sus características técnicas. (El no presentarlos o presentar únicamente fotografías, imágenes y/o descripciones del licitante, será causal de desechamiento de la partida, por lo que invariablemente deben de presentar folletos, catálogos y/o ficha técnica emitido por el fabricante).

Para los bienes de consumo a adquirir en específico para los perfiles de los insumos correspondientes al tóner, deberá presentar **carta expedida por el fabricante del tóner, firmada por el representante legal del mismo** donde indique que los bienes solicitados cumplen con la norma, metodológica ISO/IEC 19752 del Rendimiento declarado.

Adicional a esto deberá presentar documentación probatoria de este dicho, incluyendo la descripción y los resultados de las pruebas realizadas.

2.2.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

9. **Carta del fabricante de los bienes a adquirir (cartuchos de tóner), en papel membretado y con firma autógrafa del representante legal del mismo, en la que éste manifieste bajo protesta de decir verdad ser fabricante de los bienes ofertados (cartuchos de tóner) por el licitante y así mismo respaldar al licitante participante en la entrega oportuna de la totalidad de los bienes a adquirir (cartuchos de tóner) indicando el número de la licitación. NOTA: EN CASO DE SER FABRICANTE TAMBIÉN DEBERÁ DE PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO.** (sic).

De lo anterior se desprende, que en las bases de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número **LA-050GYR013-E8-2018**, la convocante requirió que los licitantes debían presentar con su proposición técnica, entre otros, los documentos siguientes:

- i) anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante
- ii) carta expedida por el fabricante del tóner,
- iii) carta del fabricante de los bienes a adquirir, y

En relación con lo anterior, en la dirección electrónica https://www.samsung.com/mx/info/privacy_printer/, esta autoridad administrativa pudo corroborar, lo siguiente:

"AVISO CON MOTIVO DE LA VENTA DE LA UNIDAD DE NEGOCIO DE IMPRESORAS

Le comunicamos que Samsung Electronics México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "SAMSUNG") con domicilio en General Mariano Escobedo No. 476, Piso 8, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, ha transferido a

nota
19

[REDACTED] y [REDACTED] (en lo sucesivo a ambas se les denominará "HP") la unidad de negocio correspondiente a impresoras. En consecuencia, Samsung proporcionará a HP determinados datos personales, única y exclusivamente, en caso que

nota
20

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-8-

Usted haya adquirido y/o solicitado servicios de soporte técnico y/o solicitado la reparación de cualquier producto de impresoras marca Samsung y/o sus consumibles.” (Sic).

Ahora bien, de las constancias remitidas por la convocante con su informe circunstanciado, a foja 533, se observa un documento del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, en el que el representante legal de [REDACTED] refiere al “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, lo siguiente:

nota
21

“... APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA INFORMAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL NEGOCIO DE IMPRESIÓN QUE FABRICABA Y COMERCIALIZABA SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO S.A. DE C.V. PASÓ A FORMAR PARTE HP INC. DONDE SE TENDRÁ EL MISMO ACCESO A LOS PRODUCTOS SAMSUNG COMO SE VENIA TRABAJANDO EN EL MERCADO MEXICANO CON LOS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS. EN BASE A LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE MÉXICO SERÁ COMPUTING AND PRINTING MÉXICO, S DE RL DE CV QUIEN FIRME LAS CARTAS EN REPRESENTACIÓN DE LA MARCA Y FABRICANTE A NIVEL LOCAL COMO EN SUSTITUCIÓN DE [REDACTED]

nota
22

DADO LO ANTERIOR, LAS CARTAS DE APOYO SERÁN EMITIDAS EN MÉXICO POR [REDACTED] PARA LOS PRODUCTOS ORIGINALES SAMSUNG COMERCIALIZADOS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” (Sic).

nota
23

De lo anterior, cobra sentido la manifestación de la empresa inconforme respecto de que la empresa HP Inc., adquirió de la empresa [REDACTED] la unidad de negocios correspondiente a impresoras, unidad de negocio transferida en México a la empresa [REDACTED], la cual a través de la carta del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete (foja 533), presentada con su propuesta técnica, por la licitante adjudicada en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, comunicó a la convocante tal circunstancia, y que por tanto, las cartas de respaldo serían suscritas por [REDACTED]

nota 24

nota 25

Dicho lo anterior, se observa que adicional a la referida carta, la empresa [REDACTED] presentó con su proposición técnica, dos cartas suscritas por el representante legal de [REDACTED] (fojas 496 y 536), en las que manifiesta bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

nota 27

nota 28

“... EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED] MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS BIENES SOLICITADOS EN LA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA [REDACTED] CUMPLEN CON LA NORMA, METODOLOGICA ISO/IEC 19752 DEL RENDIMIENTO DECLARADO, EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA ABIERTA

nota 29

nota 30

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-9-

NÚMERO LA-050GYR013-E8-2018." (Sic).

" EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED] MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SER FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS (CARTUCHOS DE TONER) POR EL LICITANTE [REDACTED] Y ASIMISMO RESPALDO LA ENTREGA OPORTUNA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR (CARTUCHOS DE TONER, EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRÓNICA ABIERTA NÚMERO LA-050GYR013-E8-2018." (Sic).

nota 31

nota 32

Documentos que, como se dijo se encuentran firmados por el representante legal de la empresa [REDACTED] la cual según comunicado identificado en la dirección electrónica https://www.samsung.com/mx/info/privacy_printer/, se le denomina HP, cuyo membrete aparece en las referidas cartas, tal como lo requirió la convocante en las bases de la licitación pública impugnada.

nota 33

Finalmente, en fojas 496 a 527, del expediente que en este acto se resuelve, se observan los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales del fabricante, requeridos por la convocante en el numeral 2.1, inciso c), de la convocatoria, que la licitante adjudicada presentó con su proposición técnica.

Cabe destacar que, de las bases de la licitación pública impugnada, se observa que se convocó con el carácter de internacional abierta, sin que se desprenda que la convocante haya requerido que para cumplir con los requisitos de los numerales 2.1, inciso c), y 2.2., subnumeral 9, para el caso de que los bienes licitados no fuesen producidos en México, las cartas bajo protesta, debían ser firmadas por el representante legal radicado en el país de origen o en el que fueren fabricados los bienes licitados, o que los y los anexos técnicos, folletos, catálogos, fotografías, instructivos y/o manuales de los fabricantes, debían ser del país de origen o de aquél en el que fuesen fabricados los referidos bienes.

Por lo tanto, si en una licitación pública, los licitantes presentan con su proposición técnica la documentación requerida en las bases de la licitación por la convocante, en la forma y los términos solicitados en dichas bases, es inconcuso, que la convocante debe valorar si dicha documentación cumple o no con lo requerido, sin ir más allá de lo señalado en las bases establecidas por la propia convocante, sin realizar interpretaciones ni exigir requisitos tendientes a favorecer a una persona en particular, o que pudieren limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica de los interesados, que cumplan con tales requisitos.

No pasa desapercibido, que en su escrito de inconformidad, la empresa inconforme señaló que la convocante tuvo por cumplidos determinados requisitos a las empresas [REDACTED] (sic) y [REDACTED] no obstante que dichas empresas

nota 34

nota 35

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-10-

declararon que los bienes que ofertaban eran de países distintos a México, argumento que esta autoridad administrativa considera inatendible, ya que en términos del artículo 66, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la instancia de inconformidad tiene el carácter de tercero interesado "el licitante a quien se haya adjudicado el contrato", tal es el caso de la empresa [REDACTED] que resultó adjudicada en la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, por lo que, las determinaciones de la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la referida licitación pública, respecto de las demás empresas, no le deparan perjuicio a la hoy inconforme, por lo tanto, esta autoridad administrativa no tiene obligación de profundizar en el análisis y resolución de los argumentos vertidos por la empresa inconforme sobre dichas empresas.

nota 36

En consecuencia, a juicio de esta autoridad administrativa, el motivo de inconformidad analizado, identificado en la presente resolución con el inciso a), es **infundado**.

Por lo que respecta al motivo de inconformidad señalado en la presente resolución con el inciso b), en el que la empresa inconforme señaló en esencia que la convocante realizó tres investigaciones de mercado, de las que la empresa inconforme refirió que dio respuesta a dos de ellas, y de las cuales, según su dicho, la convocante no contó con ningún elemento de convicción para haber publicado las bases de la licitación con el carácter de internacional abierta.

Al respecto es de considerarse que como se señaló en el proemio de la presente resolución, la empresa [REDACTED] presentó su inconformidad en contra del **acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo** de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, por lo que de la simple lectura a las manifestaciones vertidas por la referida empresa, en el segundo de sus motivos de inconformidad, se observa que las mismas, no se dirigen a controvertir la legalidad ni el contenido del acto de presentación y apertura de proposiciones, ni el fallo de la citada licitación, sino que, dirige sus argumentos, en contra del carácter de la licitación pública, esto es, la citada empresa sostiene que la convocante no debió convocar a una licitación internacional abierta, pues carecía de los elementos necesarios para ello.

nota
37

Ahora bien, el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que la **convocatoria a la licitación pública**, deberá contener "el **carácter de la licitación**".

En tanto que, el artículo 65, fracción I, y 66, párrafo primero, de la citada Ley de Adquisiciones, disponen, lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-11-

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

De lo anterior se desprende, que si la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone, que es en la convocatoria a la licitación pública, en la que la convocante debe señalar el carácter de ésta, y que en contra de la referida convocatoria procede la instancia de inconformidad, la cual deberá ser presentada directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o bien, a través de CompraNet, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento de que se trate conforme al artículo 33 Bis de la invocada Ley de Adquisiciones.

En este sentido, de las constancias que integran el expediente que en este acto se resuelve, se observa que la última junta de aclaraciones, de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, se celebró el **nueve de abril de dos mil dieciocho** (fojas 374 a 378); luego entonces, el plazo para que la empresa [REDACTED] presentara inconformidad en contra de la convocatoria a la citada licitación pública, comenzó a correr el día **diez de abril de dos mil dieciocho** y concluyó el día **diecisiete de abril de dos mil dieciocho**; sin considerar los días **catorce y quince del mismo mes y año**, por ser días inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece su artículo 11; por tanto, si el escrito de inconformidad se recibió el día **veintitrés de abril del presente año**, a través del Sistema COMPRANET, se confirma que ello, se realizó fuera del plazo señalado por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota 38

M

En este tenor, esta autoridad administrativa considera que de conformidad con el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad que en este acto se resuelve, es improcedente, por lo que respecta al motivo de inconformidad que se analiza, identificado en la presente resolución con el inciso b), en razón de que la empresa [REDACTED] no presentó inconformidad en contra de la

nota 39

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-12-

convocatoria a la multicitada licitación pública de mérito, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que consintió tácitamente dicha convocatoria, la citada disposición jurídica, señala lo siguiente:

Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...
II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Lo anterior, se robustece con la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

Tesis de jurisprudencia VI.2º.J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, agosto de 1995, pág. 291

En las relatadas condiciones, se concluye que durante la sustanciación de la presente instancia de inconformidad se advirtió una causal de improcedencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad debe **sobreseerse**, por lo que respecta al segundo motivo de inconformidad formulado por la empresa [REDACTED] dicha disposición, señala, lo siguiente:

nota
40

Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...
III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*

Finalmente, por lo que respecta al motivo de inconformidad señalado en la presente resolución con el inciso c), en el que la empresa inconforme señaló en esencia que, en el acta de fallo, la convocante no dio a conocer la cantidad de equipos del perfil de impresoras que solicitaría al licitante que resultara adjudicado, es menester considerar el contenido del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece, lo siguiente:

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. *La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

II. *La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-13-

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

De la disposición transcrita se desprenden, los requisitos que debe cumplir el fallo de la licitación pública, a saber: **a)** la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon; **b)** la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes; **c)** nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato; **d)** fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y **e)** nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite.

Es el caso que, de la lectura al escrito de inconformidad, específicamente al tercer motivo de inconformidad formulado por la empresa [REDACTED] no se observa que la misma haya señalado que la convocante hubiere probablemente incumplido alguna de las fracciones del citado artículo 37; en efecto, en su escrito inicial de inconformidad, la empresa inconforme, señaló que en el fallo de la licitación pública impugnada, la convocante supuestamente no dio a conocer la cantidad de equipos del perfil de impresoras que solicitaría al licitante que resultara adjudicado.

nota
41

En este sentido, a juicio de esta autoridad administrativa, si bien la convocante, en las bases de la licitación impugnada, en el "ANEXO 1. (UNO) 'A'" denominado "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES" (fojas 319 a 323), señaló la cantidad de multifuncionales (128), así como de impresoras (1272), que el licitante ganador debía proporcionar en comodato sin costo alguno para el Instituto, y que en la junta de aclaraciones del seis de abril de dos mil dieciocho (fojas 357 a 370), la convocante señaló que:

"La cantidad de impresoras a entregar por el proveedor, será definida con la emisión del fallo por el administrador del contrato..." (Sic).

Tal circunstancia, no le depara perjuicio a la empresa inconforme, pues, si bien en las bases de la licitación pública impugnada, la convocante precisó la cantidad de multifuncionales e impresoras que requería, ello no se contrapone con lo que señaló en la junta de aclaraciones del seis de abril de dos mil dieciocho, en la que la convocante precisó que la cantidad de impresoras sería definida con la emisión del fallo –no en el acta del fallo– por el administrador del contrato.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-14-

Más aún, la convocante señaló en las bases de la licitación impugnada, que las referidas impresoras y multifuncionales, debían ser proporcionadas en comodato sin costo alguno para el Instituto, por el licitante que resultara ganador que, en el caso particular, lo fue la empresa [REDACTED] no así la empresa inconforme.

Por lo que, la manifestación de la empresa inconforme en el sentido de que la actuación de la convocante le ocasionó total incertidumbre "ya que cotizó la totalidad de los bienes requeridos conforme a lo solicitado por la Convocante en el último párrafo del numeral 9 de las bases de la licitación", carece de sustento y fundamento, ya que el citado numeral señala expresamente que "No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por lo que se darán por desechadas", lo que tiene sentido, considerando que el objeto de la licitación pública impugnada fueron "INSUMOS DE CÓMPUTO", específicamente la adquisición de cartuchos tóner, en tanto que como las impresoras y multifuncionales (cualquiera que fuese su número), debían ser proporcionadas en comodato por el licitante ganador sin costo alguno para el Instituto, tal como lo precisó la convocante en el numeral 2, párrafo cuarto de las bases de la citada licitación pública, del tenor siguiente:

"El Instituto requiere el suministro de los bienes a adquirir (cartuchos de tóner) CON EQUIPOS DE IMPRESIÓN EN COMODATO el licitante, sin costo alguno para el Instituto de acuerdo con sus necesidades y durante el tiempo requerido para el consumo de los bienes suministrados." (Sic). (Énfasis añadido).

En consecuencia, a juicio de esta autoridad administrativa, al no ser la empresa inconforme, la adjudicada en la licitación pública que impugnó, la actuación de la convocante, no le depara perjuicio alguno, al no señalar en el acta de fallo la cantidad de multifuncionales e impresoras que requeriría que la empresa adjudicada le proporcionara en comodato sin costo alguno para el Instituto, lo anterior, aunado a que las manifestaciones de la empresa inconforme no controvierten, la legalidad del fallo de la referida licitación pública, porque dicho acto lo hubiere emitido la convocante contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, el motivo de inconformidad que se analizó, identificado en la presente resolución con el inciso c), es infundado.

SEXTO. Por lo que se refiere a las manifestaciones vertidas por la empresa [REDACTED], en su calidad de tercera interesada en el proceso licitatorio que nos ocupa, a través de su escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el once de julio de dos mil dieciocho, mismas fueron consideradas para emitir la presente resolución.

nota
43

SÉPTIMO. Valoración de las pruebas. Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, y que le fueron admitidas, mismas que fueron remitidas por la convocante o bien presentadas por la referida empresa, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 190, 191, 192, 197, 202, 203, 217 y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 104/2018

-15-

218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales fueron valoradas para emitir la presente resolución.

Respecto de las pruebas documentales ofrecidas por la empresa tercera interesada, éstas adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales fueron valoradas para emitir la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el Considerando Quinto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad promovida por el [REDACTED]

nota
44

[REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED], en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, convocada por la COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CÓMPUTO (CARTUCHOS DE TONER), EJERCICIO 2018", por lo que respecta al primero y tercer motivos de inconformidad, identificados en la presente resolución con los incisos a) y c), al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

nota 45

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la inconformidad promovida por el [REDACTED]

nota 46

[REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta número LA-050GYR013-E8-2018, por lo que respecta al segundo motivo de inconformidad, identificado en la presente resolución con el inciso b), por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 47

TERCERO. Se comunica a las empresas inconforme y tercera interesada, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las empresas inconforme y tercera interesada, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

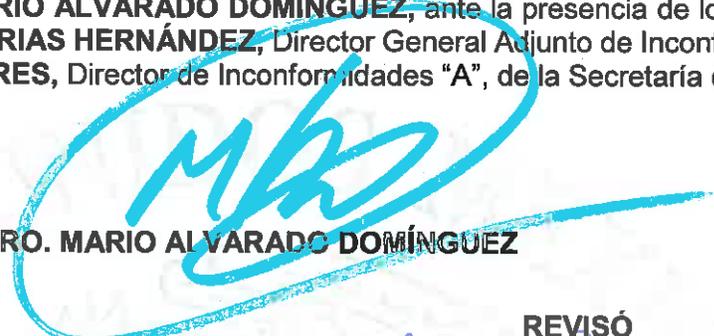
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 104/2018

-16-

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

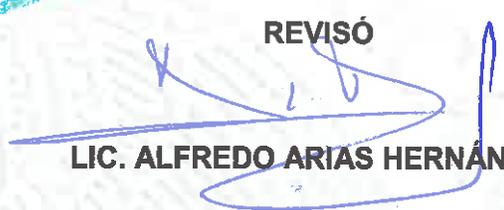
Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y el **LIC. TOMAS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

ELABORÓ


LIC. TOMAS VARGAS TORRES

REVISÓ


LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

MPTR



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	25, veinticinco fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 22/08/2018 del expediente 104/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
10	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
11	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
13	3	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreeséidas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	3	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio ésta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve</u> la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	4	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
16	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
17	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
18	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
19	7	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
20	6	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
21	8	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
22	8	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
23	8	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
24	8	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
25	8	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
26	8	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
27	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
28	8	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
29	8	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
30	8	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
31	9	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
32	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
33	9	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
34	9	Confidencial	9	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
35	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
36	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
37	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
38	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
39	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
40	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
41	13	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
42	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
43	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
44	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
45	15	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
46	15	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
47	15	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.